RESOLUCIÓN N° ..101.....

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *MARIO MICHAEL TOEWS UNRUH*, CON C.I. N° 3.763.929, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 19 de setiembre del 2023.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 940/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 25/23, correspondiente al señor **MARIO MICHAEL TOEWS UNRUH,** con **C.I. N° 3.763.929**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *"Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor MARIO MICHAEL TOEWS UNRUH, con C.I. N° 3.763.929, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, ordenado por Resolución SENAVE N° 638 de fecha 30 de setiembre de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Intervención N° 264 de fecha 24 de junio de 2022, donde funcionarios de la COIA juntamente con Agentes de Delitos, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, procedieron a la incautación de 265 (doscientos sesenta y cinco) bolsas de granos de sojas de 50 kgs. cada una, dado que, carecían de los documentos que acrediten el origen, la calidad y sanidad. Tales productos vegetales eran transportados en un camión de la marca Scania, modelo 124-360, año 1998, conducido por el señor José Monges, con C.I. N° 5.529.719.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 013460 de fecha 05 de julio de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, constituidos en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento de Central, procedieron a la verificación de un camión Scania con chapa BER923, conteniendo 265 bolsas de soja de 50kg., que no contaban con las documentaciones que acrediten su origen. Asimismo, consta en acta que se ha tomado 20 bolsas para remitir al Laboratorio del SENAVE, para los análisis correspondientes.

Que, por Nota D.R.A. N° 403 de fecha 15 de setiembre de 2022, la Dirección del Registro del Automotor, informa que el vehículo con matrícula BER923, pertenece al señor Mario Michael Toews Unruh, con C.I. N° 3.763.929, domiciliado en la ciudad de Loma Plata del departamento de Boquerón.

MIGUEL ANGEL BÁEZ
Secretario General
PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..101....

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *MARIO MICHAEL TOEWS UNRUH*, CON C.I. N° 3.763.929, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, obra en autos el Informe de Resultado de Ensayo N° 228/22, en el cual se visualiza la presencia de *Cercospora kikuchii (plaga).*

Que, obra en el expediente, el Dictamen DAJ N° 809/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **Mario Michael Toews Unruh, con C.I. N° 3.763.929,** por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"*, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, siendo el sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 638/22 de fecha 30 de setiembre de 2022.

Que, a fs. 21 y 22 de autos, obra el A.I. N° 20 de fecha 10 de octubre de 2022, donde el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor **Mario Michael Toews Unruh, con C.I. N° 3.763.929**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 638/22; intima al sumariado para que en el plazo de 9 *(nueve)* días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; siendo notificado dicho A.I. en fecha 17 de noviembre del 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 25 de autos, obra el A.I. N° 27/2022, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho del señor **Mario Michael Toews Unruh**, debido a no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicho A.I. en fecha 20 de diciembre de 2022 conforme consta la cédula de notificación adjunto al expediente.

Que, por Providencia de fecha 23 de enero de 2023, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 30 de autos, obra el informe de la Secretaria de Actuación en el que consta que el sumario administrativo instruido al señor **Mario Michael Toews Unruh,** fue notificado en legal y debida forma, y no habiendo presentado su descargo, se declaró su rebeldía. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 20 de abril de 2023, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

MIGUEL ANGEL CENTURION
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...101.....

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *MARIO MICHAEL TOEWS UNRUH*, CON C.I. N° 3.763.929, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 14.- *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".*

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, cualquiera de las modalidades..., se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen".*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Que, el Decreto 139/93 *"Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, establece:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, por Resolución SENAVE N° 638 de fecha 30 de setiembre de 2022, se instruyó sumario administrativo al **Mario Michael Toews Unruh, con C.I. N° 3.763.929**, en presunta contravención a lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, la investigación realizada tiene como base lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013460 de fecha 05 de julio de 2022, donde consta que los técnicos de la institución, se constituyeron en el depósito de la firma GICAL, donde procedieron a la verificación y extracción de muestra de una parte del producto vegetal que fueron decomisado por los funcionarios de la COIA y Agentes de Delitos Económicos, que consistían en 265 (doscientos sesenta y cinco) bolsas de granos de sojas de 50 kilogramos cada una, debido a que, carecían de las documentaciones que acreditaban el origen, la calidad y sanidad, conforme al Acta de Intervención N° 264/2022 de fecha 24 de abril de 2022.

MIGUEL ANGEL IBAÑEZ
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..101.....

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *MARIO MICHAEL TOEWS UNRUH*, CON C.I. N° 3.763.929, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, de las constancias obrantes en autos, se demuestra que se procedió a notificar en legal y debida forma al sumariado y sin que el mismo se presente para deslindar su responsabilidad, de esta forma el juzgado cumplió con el debido proceso, tal como establece nuestra legislación.

Que, se puede colegir que los productos vegetales, específicamente las 265 (doscientos sesenta y cinco) bolsas de granos de sojas de 50 kilogramos cada una, no contaban con las documentaciones que acrediten su origen, la calidad y la sanidad, infringiendo de esta manera las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, obra en autos el informe de Resultado de Ensayo, remitido por la Dirección de Laboratorios, el hallazgo de *cercospora kikuchii* (plaga).

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que para el ingreso los producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación debe otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que igualmente la partida tiene que contar con el Certificado Fitosanitario de Origen emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 25/23 recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor **Mario Michael Toews Unruh, con C.I. N° 3.763.929,** declarándole responsable de haber infringido las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93, y sancionar al mismo, conforme a lo establecido en el Anexo B) Productos y Subproductos de Origen Vegetal, 3) Importación de Productos, 3.2, tipificado como grave, en concordancia con el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

MIGUEL ANGEL BÁEZ
Secretario General

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..101....

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *MARIO MICHAEL TOEWS UNRUH*, CON C.I. N° 3.763.929, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Mario Michael Toews Unruh, con C.I. N° 3.763.929**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Mario Michael Toews Unruh, con C.I. N° 3.763.929**, de infringir las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"* y artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Mario Michael Toews Unruh, con C.I. N° 3.763.929**, con una multa de 251 (*Doscientos cincuenta y un*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 *(diez)* días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de las 265 bolsas de granos de sojas de 50 kilogramos cada una, por carecer de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal al territorio nacional, virtud del artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 *"Procedimientos Administrativos"*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 *"Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015"*, enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html*.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MIGUEL ANGEL BÁEZ
Secretario General

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PS/mb/mc/ob